

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de reformas al Reglamento de Acción Juvenil.

1. Reunión para iniciar el procedimiento de reformas al Reglamento. La Secretaría Nacional señaló que el 20 de enero de 2018¹ se realizó una reunión de trabajo con las secretarías estatales de Acción Juvenil para iniciar los trabajos de elaboración de las propuestas de reformas al Reglamento respecto de un grupo de temas esenciales¹ –hecho que aceptó la responsable.

2. Emisión de la Convocatoria. El 8 de febrero, el Secretario Nacional de Acción Juvenil del PAN emitió la Convocatoria.

Dicha convocatoria se publicó en el portal electrónico de Acción Juvenil, por lo menos desde el 12 de febrero, fecha en que los actores tuvieron conocimiento de la misma.

II. Resolución partidista.

1. Resolución. Los actores presentaron directamente ante esta Sala Superior, demanda contra la Convocatoria, la cual fue reencauzada por este órgano jurisdiccional al órgano de justicia partidaria.

El 15 de febrero, la Comisión de Justicia resolvió confirmar la Convocatoria.

III. Juicio ciudadano.

1. Demanda. Inconformes. el 20 de febrero los actores presentaron juicio ciudadano.

Acto impugnado. resolución de la Comisión de Justicia del PAN, relacionada con la emisión de la convocatoria para participar en la modificación al Reglamento de Acción Juvenil del referido instituto político.

En el proyecto se desestiman los agravios planteados por los actores, en atención a lo siguiente:

Apartado I: Omisión de contestar agravios.

Los actores aducen que la responsable omitió analizar los planteamientos relativos a que: el plazo previsto para la recepción de propuestas era insuficiente y que la convocatoria no contenía diversos elementos como la fecha de su expedición, los plazos y fechas para la comunicación a sus destinatarios, los aspectos a modificar del reglamento y los medios de impugnación.

No les asiste la razón a los actores porque contrario a lo señalado por los actores, la responsable sí analizó los argumentos que plantearon ante esa instancia para concluir que la Convocatoria cumplió con los elementos requeridos por el Reglamento, sin que los actores controviertan las razones expuestas por la responsable.

Apartado II. Indebido análisis de la divulgación de la Convocatoria.

Los actores sostienen que la publicación de la Convocatoria debió ser a través de los estrados, sin que fuera suficiente, como lo consideró la responsable, a través de su publicación en el portal electrónico de Acción Juvenil. No les asiste razón a los actores porque parten de la premisa incorrecta que la divulgación de la Convocatoria debía ser a través de estrados, sin que en el procedimiento de reforma del Reglamento se exija que su publicación fuera mediante un medio en específico, por tanto, la resolución impugnada se encuentra apegada a Derecho.

El procedimiento de reformas al Reglamento no establece que la publicación de la Convocatoria deba ser a través de los estrados, por el contrario, sí dispone expresamente que la página de Internet es el medio idóneo para difundir los acuerdos y temas de interés de Acción Juvenil, lo que aunado al reconocimiento expreso de los actores de que efectivamente así se publicó, conduce a confirmar la decisión que validó la forma de publicación de la Convocatoria.

Lo anterior, porque:

1) No hay un medio específico para difundir la Convocatoria para recabar las propuestas de reforma al Reglamento.

2) La Convocatoria se difundió en el único **medio oficial**, que es el portal electrónico de Acción Juvenil.

3) Ese medio cumple con la finalidad de divulgación de la Convocatoria, ya que está orientado precisamente para los jóvenes.

De esa forma, resulta ajustado a Derecho lo resuelto por la responsable, ya que la Secretaría Nacional se apegó a lo previsto en el Reglamento, que señala específicamente que el órgano de difusión es el portal electrónico de Acción Juvenil.

De ahí que, no era dable que la Secretaría Nacional realizara la publicación vía estrados porque ese medio de divulgación no está reconocido por el Reglamento en el procedimiento de reformas a dicha norma.

Además, en todo caso, finalmente esta autoridad advierte que lo pretenden los actores es la oportunidad de que se reciban sus propuestas de reformas al ostentarse como integrantes de un grupo de Acción Juvenil.

Este órgano jurisdiccional considera que al respecto no se les ha causado perjuicio, pues aceptaron conocer de la Convocatoria para presentar propuestas desde el 12 de febrero, 4 días después de que afirman fue publicada ésta, cuando el plazo inicialmente vencía hasta el 17 siguiente, incluso, posteriormente se amplió al 15 de marzo, es decir, todavía no vence, de manera que todavía tienen oportunidad de presentar sus propuestas.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

